B.O.C.M. Núm. 63 MARTES 16 DE MARZO DE 2021

Pág. 303

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

80 MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Primera

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. ELENA CARRASCO MANZANARES LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTI-CIA DEL Tribunal Superior de Justicia de Madrid - Sección nº 1 de lo Social.

HAGO SABER: En el recurso de suplicación número 805/2020, formalizado por el Sr/a. Letrado/a Dña. MARIA CARAVACA CABALLERO, en nombre y representación de D. PAOLO BENJAMIN RUIZ DURAN y D. ANTONIO NUÑEZ AMARILLA contra la sentencia de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, dictada por el Juzgado de lo Social número 9 refuerzo de MADRID, en sus autos número 733/2019, seguidos a instancia de los recurrentes frente a Dña. SAGRARIO SULAIS CRUZ DE MORALES y D. JIURY LENNIN MORALES DE LA CRUZ sobre DESPIDO, siendo Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. D. IGNACIO MORENO GONZÁLEZ-ALLER, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por D. PAOLO BENJAMIN RUIZ DURAN y D. ANTONIO NUÑEZ AMARILLA contra la sentencia de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, dictada por el Juzgado de lo Social número 9 refuerzo de MADRID, en sus autos número 733/2019, seguidos a instancia de los recurrentes frente a Dña. SAGRARIO SULAIS CRUZ DE MORALES y D. JIURY LENNIN MORALES DE LA CRUZ sobre DESPIDO y, en su consecuencia, confirmamos la resolución judicial recurrida. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con los establecido, más en concreto, en los artículos 220, 221 y 230 de la LRJS.

Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, deberá acreditarse ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme al art. 229.1 b) de la LRJS y la consignación del importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cuenta corriente número 2826000000 nº recurso que esta Sección Primera tiene abierta en el Banco de Santander, sita en el Paseo del General Martínez Campos 35, Madrid.



Pág. 304

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

MARTES 16 DE MARZO DE 2021

B.O.C.M. Núm. 63

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Banco de Santander. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el nif /cif de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento número 28260000000080520.

Pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por la entidad de crédito.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sección de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dña. SAGRARIO SULAIS CRUZ DE MORALES y D. JIURY LENNIN MORALES DE LA CRUZ, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta Sección, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/6.232/21)

